



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA.

Radicación: 410013103004-2023-00146-00
Proceso: Verbal - Restitución de Bien Inmueble
Demandante: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA S.A.S.

Martes, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble propuesta mediante apoderado judicial por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL, en contra de PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA S.A.S., reúne los requisitos exigidos por los artículos artículo 82, 83, 84,85, 89, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble propuesta mediante apoderado judicial por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL, en contra de PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368, y ss., del Código General del Proceso.

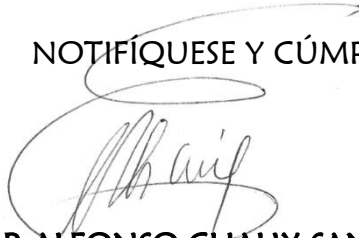
TERCERO: Cítese y hágase comparecer al (os) demandado (s) según corresponda, en forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificando el auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA C.C. No. 43.547.332 de Medellín y portadora de la T.P. No. 69.522 del C. S. de la J., en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los

treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Chaux', is written over a large, faint, circular stamp or watermark.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez